



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	210

SEGUNDA PARTE

21 de octubre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO

LINEAMIENTOS de la Estrategia de Educación Inicial no Escolarizada del Programa "PB2978 Atención Comunitaria e Inclusiva en Primera Infancia" para el Ejercicio Fiscal de 2025.....	4
---	---

COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN SALARIAL

ACUERDO por el que se expide el Reglamento de Estructuración Salarial.....	24
--	----

MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

ACUERDO que emite la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Celaya, Gto., mediante el cual autoriza el permiso de venta de lotes ubicados en Blvd. Camino Real (área comercial 1, área comercial 8 y área comercial 9) y lotes con frente a la Av. Salvador Molina tramo norte (multifamiliar 3, multifamiliar 4, multifamiliar 5 y multifamiliar 6 todos de uso comercial) pertenecientes al Fraccionamiento Mixto denominado "EL MAYORAZGO RESIDENCIAL".....	33
---	----

MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

CUARTA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Coroneo, Guanajuato.....	42
--	----

MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GTO.

QUINTA Modificación al Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.....	44
---	----

MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GTO.

SEGUNDA Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato.....	46
--	----

TERCERA Modificación al Presupuesto de Egresos e Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Jaral del Progreso, Guanajuato.....	48
--	----

MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO.

PRIMERA Modificación al Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Patronato de la Feria de Moroleón, Guanajuato.....	50
---	----

SEGUNDA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2025 del Patronato de la Feria del Municipio de Moroleón, Guanajuato.	51
--	----

MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GTO.

QUINTA Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato.	52
---	----

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

REFORMA de diversas disposiciones al Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.	55
---	----

REFORMA de diversas disposiciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.	57
---	----

REFORMA del artículo 39 del Reglamento del Consejo Municipal del Desarrollo Rural Sustentable de San Miguel de Allende, Guanajuato.	59
--	----

MUNICIPIO DE XICHÚ, GTO.

CIERRE de Presupuesto de Ingresos y Egresos 2024 del Municipio de Xichú, Guanajuato.	60
--	----

COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN SALARIAL

El Comité de Estructuración Salarial, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 79, 80, 83 y 92, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 21 primer párrafo, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2025; en cumplimiento al acuerdo número CES 05-19/12/24, tomado en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO

El 12 de marzo de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 30, Tercera Parte, el Acuerdo mediante el cual se aprueba, por parte del propio Comité, el Reglamento Interno del Comité Técnico de Reestructuración Salarial, instrumento que establece, entre otros aspectos normativos, el objeto de dicho ente, el cual consiste en analizar y proponer los salarios y estímulos de las personas servidoras públicas adscritas a los tres Poderes del Estado, mediante el diseño, adecuación o actualización de los mismos.

Asimismo, los artículos 79, 80 y 83 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, disponen que el Comité de Estructuración Salarial es el encargado de proponer los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones salariales de las personas servidoras públicas del Estado, así como de realizar la propuesta de los tabuladores desglosados de las remuneraciones éstas y monto netos.

En dicho tenor, el numeral 21 primer párrafo, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2025, establece que la determinación del incremento salarial y las remuneraciones de las personas servidoras públicas estatales, se sujetarán a los criterios y recomendaciones que emita el Comité de Estructuración Salarial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; compete al Comité de Estructuración Salarial emitir la propuesta del sistema de evaluación de desempeño institucional que aprueben los tres Poderes del Estado, para el otorgamiento de estímulos, así como aprobar los lineamientos del sistema de evaluación correspondientes.

Ahora bien, a fin de continuar dando cabal cumplimiento a las disposiciones normativas invocadas, es necesario actualizar el instrumento que regula el funcionamiento del Comité de Estructuración Salarial, a fin de eficientar su operación, de acuerdo a las nuevas realidades y necesidades, de conformidad con su objeto principal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se emite el siguiente:

Acuerdo

Artículo Único. Se expide el **Reglamento del Comité de Estructuración Salarial**, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación y funcionamiento del Comité de Estructuración Salarial.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Comité:** El Comité de Estructuración Salarial;
- II. **Persona servidora pública:** Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, adscritas a los tres Poderes del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato;
- III. **Presidencia:** La Presidencia del Comité de Estructuración Salarial;
- IV. **Reglamento:** El Reglamento del Comité de Estructuración Salarial; y
- V. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Comité de Estructuración Salarial.

Objeto del Comité

Artículo 3. El Comité tiene como objeto analizar y proponer los salarios y estímulos de las personas servidoras públicas adscritas a los tres Poderes del Estado, mediante el diseño, adecuación o actualización de los mismos.

Criterios

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité deberá considerar y aplicar los siguientes criterios:

- I. Importancia relativa del puesto;
- II. Poder adquisitivo del salario;
- III. Competitividad del salario;
- IV. Evaluación del desempeño de la persona trabajadora; y

- V. Política salarial adoptada por el Estado.

Capítulo II

Integración y atribuciones del Comité

Integración del Comité

Artículo 5. El Comité se integra de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, quien ostentará la Presidencia;
- II. La persona que designe quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo, en representación del mismo;
- III. Dos personas representantes del Poder Judicial;
- IV. Dos personas representantes del Poder Legislativo; y
- V. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del Comité contempladas en las fracciones III y IV serán designadas y podrán ser removidas por quienes sean representantes de los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, respectivamente.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Personas suplentes

Artículo 6. Cada persona integrante del Comité deberá designar a una persona suplente, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Comité.

Cargos honoríficos

Artículo 7. Los cargos de las personas integrantes del Comité son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño como tal.

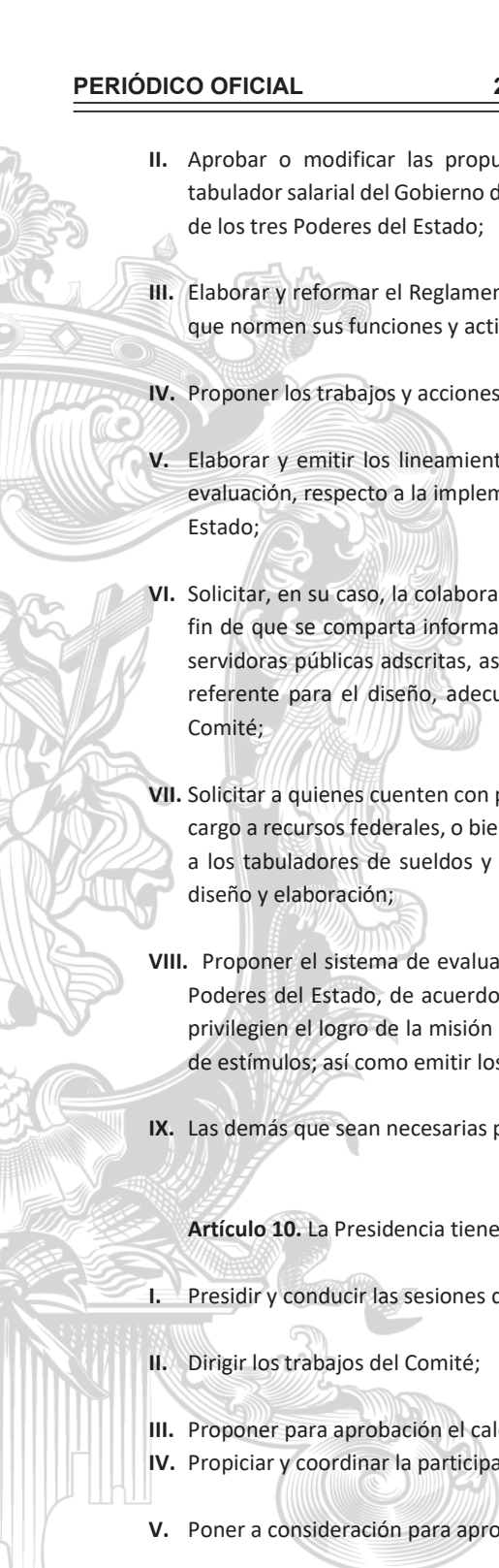
Asesoría técnica

Artículo 8. El Comité contará con la participación de una persona representante de la Universidad de Guanajuato, quien fungirá como asesora técnica, teniendo únicamente derecho a voz.

Atribuciones del Comité

Artículo 9. El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar el Programa Anual de Trabajo;

- 
- II. Aprobar o modificar las propuestas relativas al diseño, modificación o actualización del tabulador salarial del Gobierno del Estado, que permita la homologación gradual de los salarios de los tres Poderes del Estado;
 - III. Elaborar y reformar el Reglamento del Comité, y las demás disposiciones de carácter general, que normen sus funciones y actividades;
 - IV. Proponer los trabajos y acciones que sobre administración de remuneraciones se requieran;
 - V. Elaborar y emitir los lineamientos, criterios o bases correspondientes, para llevar a cabo la evaluación, respecto a la implementación de los tabuladores salariales de los tres Poderes del Estado;
 - VI. Solicitar, en su caso, la colaboración de los órganos autónomos constitucionales del Estado, a fin de que se comparta información sobre tabuladores de sueldos y salarios de sus personas servidoras públicas adscritas, así como demás lineamientos y disposiciones, que sirvan como referente para el diseño, adecuación o actualización de los salarios y estímulos objeto del Comité;
 - VII. Solicitar a quienes cuenten con personas servidoras públicas adscritas, con plaza federal y con cargo a recursos federales, o bien, con cargo a recurso federal y estatal, la información relativa a los tabuladores de sueldos y salarios, y demás insumos que sirvan de referencia, para su diseño y elaboración;
 - VIII. Proponer el sistema de evaluación de desempeño institucional para aprobación de los tres Poderes del Estado, de acuerdo a sólidas bases metodológicas, objetivamente medibles que privilegien el logro de la misión y propósitos esenciales de cada sujeto obligado, para el pago de estímulos; así como emitir los lineamientos de evaluación correspondientes; y
 - IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Facultades de la Presidencia

Artículo 10. La Presidencia tiene las siguientes facultades:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Comité;
- II. Dirigir los trabajos del Comité;
- III. Proponer para aprobación el calendario de las sesiones del Comité;
- IV. Propiciar y coordinar la participación de las personas integrantes del Comité;
- V. Poner a consideración para aprobación la propuesta del orden del día de las sesiones;

- VI. Dirigir las sesiones y atender las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité, así como buscar el consenso sobre los asuntos que se traten;
- VII. Resolver sobre las solicitudes para la celebración de sesiones extraordinarias;
- VIII. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con las atribuciones del Comité;
- IX. Informar al Comité sobre la sustitución que alguno de los Poderes del Estado o la Universidad de Guanajuato haga de sus personas representantes;
- X. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para convocar a las sesiones; y
- XI. Las demás que prevea el presente instrumento, las demás disposiciones o le confiera el Comité.

Facultades de las personas integrantes del Comité

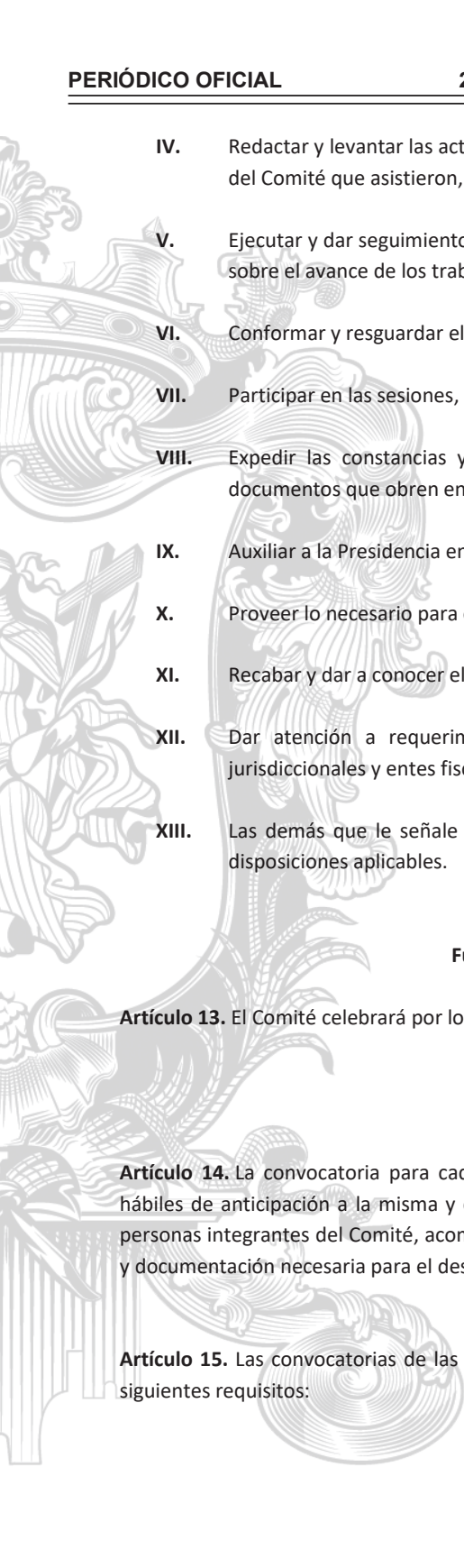
Artículo 11. Las personas integrantes del Comité tienen las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a todas las sesiones;
- II. Participar de manera activa y propositiva;
- III. Mantener permanentemente informado sobre las acciones realizadas en el Comité al Poder del Estado que representan;
- IV. Hacer llegar al Comité las propuestas de recomendaciones y consideraciones del Poder del Estado que representan;
- V. Vigilar que se cumpla el objeto del Comité, conforme al Reglamento;
- VI. Desempeñar satisfactoriamente los trabajos o comisiones que se les encomienden; y
- VII. Cumplir con las demás disposiciones tanto del Reglamento como normativas que les correspondan.

Facultades de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes facultades:

- I. Convocar, previo acuerdo con la Presidencia, a las sesiones del Comité y remitir a las personas integrantes e invitadas la información y documentación correspondiente;
- II. Formular el orden del día, previa aprobación de la Presidencia;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum para las sesiones;

- 
- IV. Redactar y levantar las actas de cada sesión y recabar la firma de las personas integrantes del Comité que asistieron, previa aprobación de la misma;
 - V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, e informar sobre el avance de los trabajos acordados;
 - VI. Conformar y resguardar el archivo del Comité;
 - VII. Participar en las sesiones, emitiendo recomendaciones de carácter técnico;
 - VIII. Expedir las constancias y certificaciones de las actas, acuerdos del Comité y demás documentos que obren en su archivo;
 - IX. Auxiliar a la Presidencia en el desempeño de sus actividades;
 - X. Proveer lo necesario para el desarrollo de las sesiones;
 - XI. Recabar y dar a conocer el resultado de las votaciones realizadas en el Comité;
 - XII. Dar atención a requerimientos efectuados al Comité por particulares, autoridades jurisdiccionales y entes fiscalizadores; y
 - XIII. Las demás que le señale el Comité, la Presidencia, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

Funcionamiento del Comité

Sesiones

Artículo 13. El Comité celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año.

Convocatoria

Artículo 14. La convocatoria para cada sesión ordinaria se realizará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la misma y deberá ser remitida por correo electrónico institucional de las personas integrantes del Comité, acompañada de la propuesta de orden del día y demás información y documentación necesaria para el desarrollo de la misma.

Requisitos de las convocatorias de sesiones

Artículo 15. Las convocatorias de las sesiones, para ser válidas, deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El día de su emisión;
- II. Indicar el tipo de sesión;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá ser agregada a la convocatoria.

Modalidad en sesiones

Artículo 16. Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad en línea, mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad en línea y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

La Presidencia determinará, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad en línea cuando sea conveniente, para agilizar la operación.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad en línea y el sistema, plataforma o medio tecnológico a través del cual se celebrará la sesión, asimismo, tanto la convocatoria, orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de los correos electrónicos de las personas integrantes del Comité y, en su caso, de las personas invitadas.

Quórum y toma de decisiones

Artículo 17. Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes del Comité.

Las decisiones y acuerdos que determine el Comité, se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

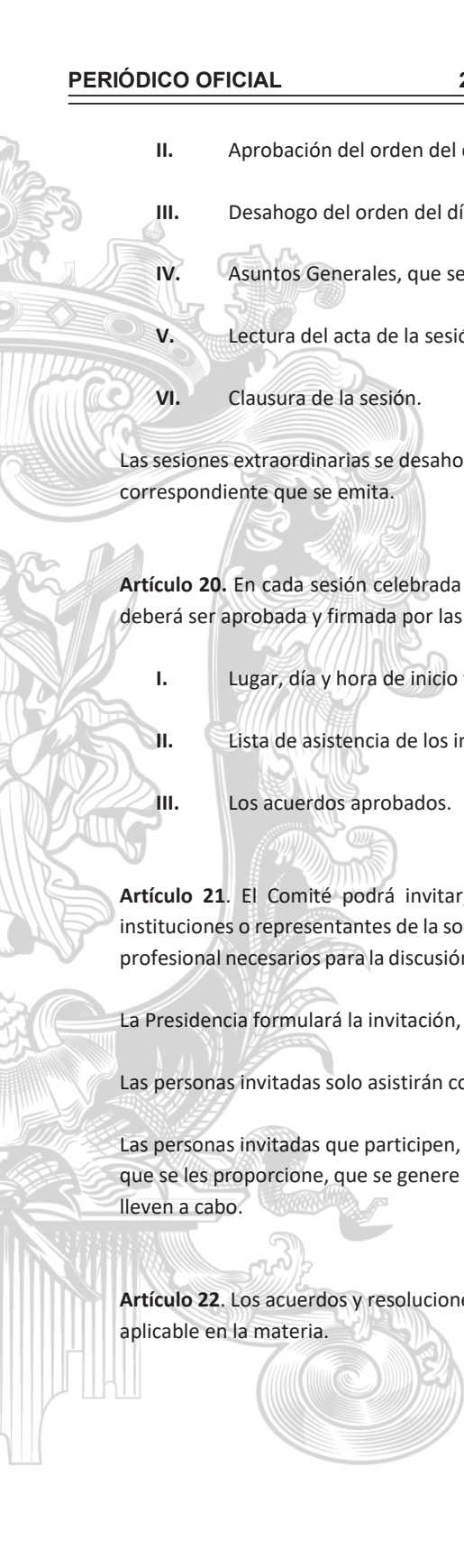
Sesiones extraordinarias

Artículo 18. Las sesiones se celebrarán cuando así sea solicitado por al menos cuatro personas integrantes del Comité o a petición de la Presidencia.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 19. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum;

- 
- II. Aprobación del orden del día;
 - III. Desahogo del orden del día;
 - IV. Asuntos Generales, que se hayan registrado al inicio de la sesión;
 - V. Lectura del acta de la sesión y en su caso, aprobación y firma de los asistentes; y
 - VI. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se desahogarán de acuerdo al tema específico señalado en la convocatoria correspondiente que se emita.

Actas de las sesiones

Artículo 20. En cada sesión celebrada por el Comité, la Secretaría Ejecutiva levantará un acta, la cual deberá ser aprobada y firmada por las personas integrantes asistentes, la cual deberá incluir:

- I. Lugar, día y hora de inicio y clausura de las sesiones;
- II. Lista de asistencia de los integrantes presentes, y
- III. Los acuerdos aprobados.

Personas invitadas

Artículo 21. El Comité podrá invitar, con carácter temporal o permanente, a otras autoridades, instituciones o representantes de la sociedad civil que cuenten con el perfil, conocimiento y trayectoria profesional necesarios para la discusión y el desahogo de temas específicos que sean objeto del Comité.

La Presidencia formulará la invitación, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Las personas invitadas solo asistirán con derecho a voz, para el tema que se les convoque.

Las personas invitadas que participen, deberán guardar la reserva y confidencialidad de la información que se les proporcione, que se genere o que sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

Acuerdos del Comité

Artículo 22. Los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Comité deberán sujetarse a la legislación aplicable en la materia.

Transitorios

Artículo Primero. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interno del Comité Técnico de Reestructuración Salarial, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 30, Tercera Parte, del 12 de marzo de 2002.

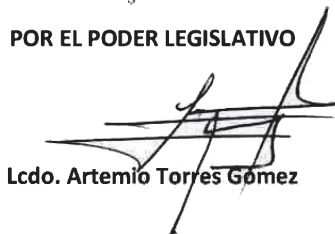
Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 28 de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

POR EL PODER EJECUTIVO

Dr. Héctor Salgado Banda



Mtra. Martha Alejandra Rivera Cortés

POR EL PODER LEGISLATIVO

Lcdo. Artemio Torres Gómez

POR EL PODER JUDICIAL

Magistrado Mtro. Héctor Tinajero Muñoz



Lcdo. Daniel Galván Manrique



Dra. Carmen Guillermina Alcalde Maycotte